



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FANLO (Huesca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6
REGULADORA DE LA TASA POR USOS DE DISTINTAS
DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS SOCIALES.

I CONCEPTO Y NATURALEZA.

Art.1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora De las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por usos de distintas dependencias del Área de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa las prestaciones de servicios motivadas por los usos de distintas dependencias de propiedad municipal que se relacionan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

“No será hecho imponible la utilización de los centros municipales por asociaciones culturales sin perjuicio de que deban estas solicitar la cesión de uso de las instalaciones en cuya autorización se determinarán las condiciones de uso”

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FANLO (Huesca)

IV RESPONSABLES

Artículo 4

El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FANLO (Huesca)

AYUNTAMIENTO DE FANLO PROVINCIA DE HUESCA.

TARIFAS.

**CENTROS SOCIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL
EXISTENTES EN LOS NÚCLEOS DE BUERBA-VIO NERIN
BUISAN Y YEBA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

La solicitud de cualquier centro existente en cada núcleo para la celebración de banquetes llevará consigo también en depósito de una fianza y tasa relacionadas seguidamente:

Centro Social de Vio	Fianza	300,00€	Tasa	100,00€
Centro Social de Nerin	“	150,00€	Tasa	50,00€
Centro Social de Buerba	“	150,00€	Tasa	50,00€
Centro Social de Yeba	“	100,00€	Tasa	50,00€
Centro Social de Buisán	“	50,00€	Tasa	25,00€

Será por cuenta de los solicitantes la limpieza de los locales y sus alrededores.

BENEFICIOS FISCALES

Art. 6

No se admitirán exenciones o bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que por los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FANLO (Huesca)

VII DEVENGO

Art. 7

La tasa se devengará en el momento en que por el Ayuntamiento se notifique la aceptación de la utilización de los edificios públicos solicitados por el sujeto pasivo, debiendo satisfacerse su importe con antelación a su utilización y, en su caso, a la suscripción del correspondiente convenio regulador de dicha utilización. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 8

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha de aprobación: 14/07/2017

Fecha de publicación en el BOP 18/07/2017 número 135